

20077 (X)(X)

REAL CEDULA DE S. M.

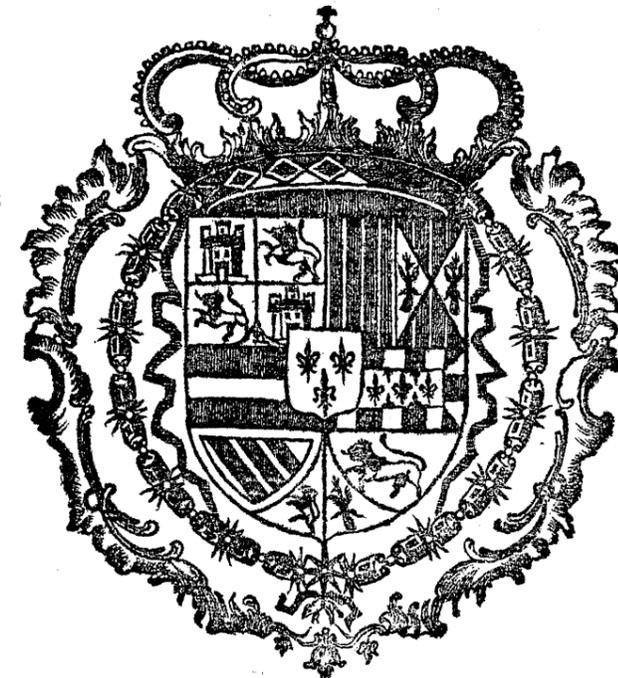
Y SEÑORES DE SU REAL CAMARA
DE CASTILLA,
POR LA QUE SE APRUEBAN, Y CONFIRMAN
los Mandatos, que para el mejor regimen, y
gobierno del

IMPERIAL COLEGIO DE SAN MIGUEL
DE ESTA CIUDAD

FORMó EL Sr. DON PEDRO DAVILA CARDENAS, DEL
Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancillería de esta Corte, en
la Visita, que en virtud de Orden de dicho Supremo Tribunal
practicó del referido Colegio.

Handwritten stamp: C. 27/21

A ñ O



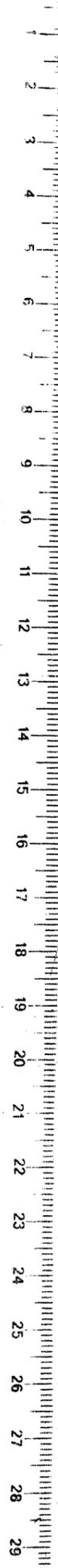
1774.

IMPRESSA DE ORDEN DE S. M.

CON LICENCIA

En la Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Torrubia.

2 400 40 *Madrid* HECHO EN ESPAÑA



Handwritten signatures and dates at the bottom right.

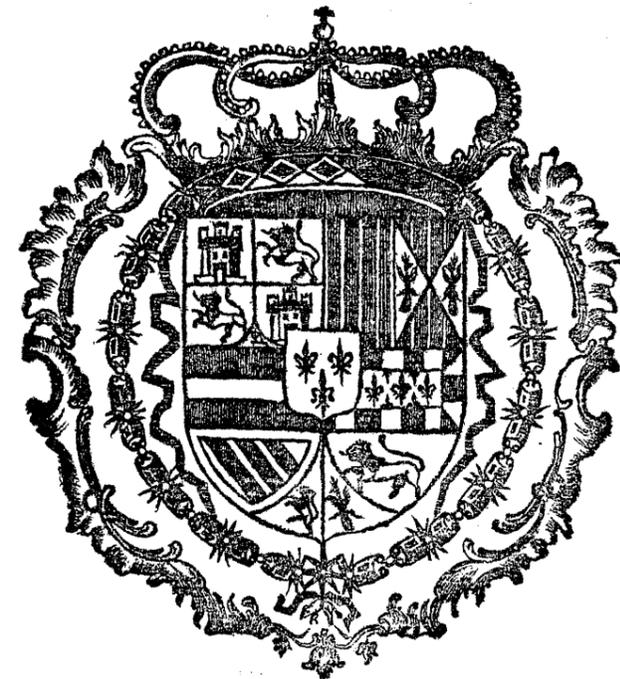
620877 (X)(X)
**REAL CEDULA
DE S. M.**

Y SEÑORES DE SU REAL CAMARA
DE CASTILLA,
POR LA QUE SE APRUEBAN, Y CONFIRMAN
los Mandatos, que para el mejor regimen, y
gobierno del

IMPERIAL COLEGIO DE SAN MIGUEL
DE ESTA CIUDAD

FORMó EL Sr. DON PEDRO DAVILA CARDENAS, DEL
Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancillería de esta Corte, en
la Visita, que en virtud de Orden de dicho Supremo Tribunal
practicó del referido Colegio.

Año



1774.

IMPRESSA DE ORDEN DE S. M.

CON LICENCIA

En la Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Torrubia.

Comun. de S. M.

DON CARLOS.

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcéga, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto habiendo llegado á mi noticia en Marzo del año proximo passado varias inquietudes, y lances ocurridos en el Colegio de San Miguel de la Ciudad de Granada (que es de mi Real Patronato) los que por su gravedad requerian prontas, y serias providencias, para su remedio fuy servido por orden de seis de Abril del mismo año encargar á Don Domingo Alexandro de Cerezo, Presidente, que á la fazon era de aquella Chancillería, que inmediatamente nombrasse un Oidor de ella, que avocando á sí toda la Jurisdiccion, y gobierno del Colegio, tomasse todos los medios, que le dictasse su prudencia, y zelo para el cuidado, y quietud de él: Que hiciesse una Visita formal del mismo Colegio sobre el manejo, y distribucion de sus rentas, estudio, porte, y conducta del Rector, y Colegiales: Que arreglasse la distribucion de las horas, estudio, repaso, y demás exercicios literarios: Que concluida la Visita, con los Mandatos que conviniesse establecer, y método de vida, y exercicios literarios, segun lo acordassen el citado Presidente, el muy Reverendo Arzobispo de Granada, y el Ministro Comisionado, se remitiesse todo á mi Consejo de la Camara, para que en su vista tomasse las providencias convenientes. En su consecuencia el Presidente nombró, para que evacuasse éste encargo á Don Pedro Davila, Oidor de aquella Chancillería, quien en virtud de su Comision me ha ido dando quenta de todas las Providencias interinas, que ha ido tomando, para el arreglo del Colegio: Y ultimamente con Carta de dos de Septiembre remitió con su informe los Autos de

Vista de él, y los Mandatos, que para su arreglo, metodo, y gobierno proveyó en treinta de Agosto, teniendo presente las Constituciones del mismo Colegio. Cuyos mandatos con las declaraciones, modificaciones, y addiciones, que se han hecho por mi Consejo de la Camara, y van insertas en ellos, son del tenor siguiente.

MANDATO I.

SIn embargo de prevenirse en la Constitucion primera de las del Colegio, que el Rector, si fuese posible, sea de los que hayan sido Colegiales, y cursado en el Colegio, mediante los inconvenientes, que ha manifestado despues la experiencia, se siguen de esta practica, no ha de poder de aqui adelante ser Rector, el que haya sido Colegial, llevandose á puro, y debido efecto, sin distincion de personas, la pena que se impone en la citada Constitucion primera de quitar la Beca á qualquiera Colegial, que no tratare al Rector con el mayor respeto, y no le obedeciere con humildad, para lo que bastará solo el informe del Rector, sin que tenga esperanza el Colegial que fuere despedido, de que se le restituya la Beca.

MANDATO II.

NO obstante, que en la Constitucion quarta del Colegio se previene las propinas, que han de pagar los Colegiales, que entraren nuevos, y que de cada cinco propinas se aplique una para el culto de la Capilla del Colegio, y su adorno, atendiendo á minorar los gastos de los Colegiales nuevos, y focorrer las indigencias de la Capilla, de aqui adelante se reduzcan las propinas á la mitad, de lo que huvieren sido, excepto la del Rector, y Vice-Rector, y todas se aplican al culto, y adorno de la Capilla, depositandose en una Arca de tres llaves; de las cuales ha de tener una el Rector, otra el Vice-Rector, y la otra el Maestro de Ceremonias; en cuya Arca se ha de poner un Libro, donde se sienten las par-
ti-

2
tidas, que entraren, y salieren con los documentos, que acrediten su entrada, y justa distribucion.

MANDATO III.

A Demás de lo dispuesto en la Constitucion quinta del Colegio, en quanto al Avito, trage, y pelo, de que han de usar los Colegiales, se previene en este mandato, que no han de passar las aberturas de los Mantos por los costados de la pretina de los calzones; y el ancho por el pecho ha de ser por lo menos de media vara sin escotarlos ridiculamente: y ningun Colegial ha de traer chupas, ni vestidos de seda, ni ha de usar otra medida en los Bonetes dentro, y fuera del Colegio, que la que está señalada por la Universidad de Granada. Y al Colegial que contraviniere, se le ha de castigar irremisiblemente, con la pena que impone la misma Constitucion quinta.

MANDATO IV.

Aunque en la Constitucion sexta del Colegio se manda, que el Vice-Rector, que se ha de nombrar cada año, ha de ser de los Colegiales antiguos, así actuales, como habituales, sin que tenga facultad para penar á los Colegiales antiguos: Sin embargo, de aqui adelante no ha de ser añal el Vice-Rector, ni tampoco Colegial actual, ni habitual, sino ha de ser como el Rector, Presbytero, docto, prudente, y virtuoso: teniendo facultades omnimodas como las del Rector para penar así á los Colegiales antiguos, como á los modernos, á excepcion, de que en presencia del Rector no ha de poder usar de ellas sin su licencia el Vice-Rector.

MANDATO V.

DE aqui adelante ha de haber dos Maestros de Ceremonias, uno Theologo, y otro Jurista; de los cuales el pri-

primero ha de enseñar á los Colegiales Logicos el modo de hacer los Sermones , y el otro á los Colegiales Legistas el de formar las lecciones ; cuyos Empléos se han de conferir á los Colegiales mas juiciosos , y aprovechados , cesando el abuso de ser Maestro de Ceremonias el que es mas antiguo de entrada en el Colegio , siendo de el cargo de uno de los Maestros de Ceremonias estar indispensablemente con los Colegiales modernos , para que no falte quien les gobierne. Además de la obligacion , y facultades que se impone á los Maestros de Ceremonias por la Constitucion septima del Colegio , han de tener la de presidir á los Colegiales modernos , sentandose junto á ellos en lugar preeminente en todos los actos públicos , y de Comunidad : La de cuidar que estudien , cada uno en su Quarto , sin permitir que se junten en ellos unos con otros , ni que traten con los Antiguos. Asimismo ha de ser de la obligacion de los Maestros de Ceremonias avisar al Rector , para que lo remedie , si alguno de los Colegiales antiguos entrare en el Quarto de los Modernos , no estando estos enfermos : Dictar á los Modernos en los tres dias siguientes á su ingreso en el Colegio las Ceremonias , y Constituciones , que deben observar , haciendo que cada uno las escriba en un quaderno : y presidir inmediatamente al ultimo Colegial moderno , quando saliere el Colegio fuera. Y han de poder tambien los Maestros de Ceremonias penar á los Colegiales modernos con postes , y maetilla.

MANDATO VI.

LA pena de privacion de Beca , que se impone por la Constitucion octava de las del Colegio al Secretario de él , que autorizasse , ó concurriese á Junta , ó Capilla del Colegio , sin orden del muy Reverendo Arzobispo de Granada , se ha de egecutar irremisiblemente con todos los Colegiales , que concurrieren á semejantes Juntas , ó Capillas , ó persuadieren á que se celebren.

MAN-

MANDATO VII.

Conviendo para la pública enseñanza , que sea uniforme el tiempo del Colegio , y el del Curso de la Universidad de Granada , se ha de empezar el Curso del Colegio en el dia de San Miguel de Septiembre de cada año , y se ha de concluir en el ultimo dia de Junio , y no en el ultimo de Mayo , como previene la Constitucion doce del Colegio , y se ha executado hasta aqui. Y en atencion á la escasez de rentas del Colegio , los Colegiales porcionistas han de pagar de aqui adelante lo mismo , que satisfacen los Colegiales de el Sacro Monte , ó Santiago de Granada , prorrateandose las pensiones por meses , segun la respectiva duracion de dichos Colegios.

MANDATO VIII.

Sin embargo de no prefinirse en la Constitucion trece del Colegio el numero que ha de haber de Colegiales propietarios , y porcionistas : se dispone por éste Mandato , que nunca ha de exceder de treinta el numero de Colegiales de ambas clases , mediante ser suficiente este numero para sostener las Clases : atendiendo tambien á que no duerman dos , ó tres en un quarto , por no tener el Colegio mas , que quarenta habitaciones , y algunas humedas , y á que la multitud dificulte la fugacion , y aprovechamiento. Y en consideracion á los atrasos en que se halla el Colegio , no se han de hacer mas gracias de Becas , ni medias Becas , que las indispensables , hasta que esté libre de ellos , prefiriendose siempre en las concesiones de Becas al Sugeto de mejor nota en el examen , y de mejor informe acerca de su conducta ; y si concurriere con estas calidades la de pobreza , ha de ser preferido el sugeto , que la tenga , y no en otra forma : procediendose en esta materia sin acepcion de personas , por deberse considerar este metodo , no solamente de Justicia , sino tambien como principal movil de los Jovenes ácia el buen concepto , y aplicacion.

B

MAN-

MANDATO IX.

NO obstante disponerse en la Constitucion veinte y seis de las del Colegio , que los Colegiales puedan ser castigados , privandoles en el todo , ó parte de la racion por medio , uno , ó mas dias ; atendiendo á los inconvenientes que de esto se siguen , nunca se les ha de imponer pena de privacion de racion , sea de comida , ó cena , excepto en el caso de que el castigo que se imponga á algun Colegial fuere de zepo , con el qual podrá concurrir la minoracion , ó alteracion de la comida.

MANDATO X.

ATendiendo á la mayor decencia de la Capilla del Colegio , se ha de hacer en el Altar de ella un frontal de madera , ó marmol , y unas Puertas decentes para el mismo Altar , de forma , que estas se cierren concluida la Miffa , y el Rosario , para que la Capilla quéde libre para otros actos indiferentes : Se ha de poner un Aguamanil para purificarse el Sacerdote ; y un paño blanco para enjugar las manos , y en el Altar tablas de Canon , Lavatorio , y Evangelio de San Juan : Y se ha de hacer un Caliz , y Vinageras de plata con su platillo , respecto de estar el que hay de éste metal muy usado , y no haber mas Vinageras , que de vidrio.

MANDATO XI.

Para que los Colegiales consigan el mayor aprovechamiento espiritual , han de rezar luego que entren en la Capilla por la mañana , el Hymno *Veni Creator* , y despues se ha de leer un rato en Libros espirituales de Exercicios Cotidianos , á lo que se ha de seguir un quarto de hora de Oracion antes de la Miffa.

MAN-

MANDATO XII.

Mientras duren estos , y los demás actos de Religion , ninguno de los Colegiales , aunque sea de los mas antiguos , y graduados ha de tomar asiento , fino es que por justa causa tenga para ello licencia del Rector ; y en los casos que esta justa causa sobreviniere á alguno de los Colegiales , estando arrodillado , pedirá licencia poniendose en pie , y mirando modestamente al Rector , ó Vice-Rector , y al asiento , para que de este modo no se interrumpa la devocion , y silencio.

MANDATO XIII

EN la Capilla del Colegio no se ha de entrar con el cuello desabrochado , el pelo atado , y sin Bonete , ni ha de ser licito á ningun Colegial salir de ella antes de concluirse la Miffa , Rosario , Salve , Oracion , Conferencias , y demás Actos literarios , sin urgente causa , y el permiso del Rector.

MANDATO XIV

LOs Presidentes nunca han de entrar en la Capilla (esté , ó no cerrado el Altar) con capa , gorro , red , pelo atado , ni bata , sino de Manto , ó Sotanilla , guardando ceremonia , y cuidando que la observen sus Discipulos.

MANDATO XV.

HA de estar á cargo de los Mozos sirvientes , y no del Colegial Capillér , despertar , y dar luz á los Colegiales , cesando el abuso de turnar con los Mozos por semanas , y dar los diez reales porque se la sirvan , por ser esta practica contraria á las Constituciones veinte y cinco , y veinte y nueve del Colegio.

MAN-

MANDATO XVI.

SI algun Colegial sea Moderno, Antiguo, ó Presidente se hallare verdaderamente indispuerto al tiempo de darsele luz por los Sirvientes para levantarse, ha de dar parte por medio de estos al Rector de la causa que fuere, para que éste siendo justa le conceda permiso para quedarse en la cama, sin tomarsele cada uno á su arbitrio contraviniendo á la Constitucion veinte y una del Colegio, de cuyo abuso ha resultado la poca asistencia al Santo Sacrificio de la Misa, y el desarreglo en la distribucion de las demás horas.

MANDATO XVII.

LA primera antigüedad la ha de tener el Colegial, que del examen de Latinidad sacare mejor nota, y no el que entró primero en un Curso, y en los demás años siempre ha de ser el mas antiguo de los de su entrada el Colegial que hiciere mejor examen, sorteandose en los casos de obtener dos, ó mas igual censura.

MANDATO XVIII.

HA de haber un Bedel en cada Curso, y lo ha de ser el Colegial, que hubiere acreditado mas en el examen su aprovechamiento, y en lo demás su juiciosa conducta: á cuyo cargo ha de estar el presidir á sus respectivos Condiscipulos en las Aulas, y actos de Capilla: dar nomina á los Catédricos de la Universidad de los Colegiales, que deben asistir á sus lecciones: y dar cuenta al Rector de los que hubiessen faltado á la clase en todo, ó parte, ó descomedidose no guardando silencio (durante la explicacion) y el debido respeto á los Catédricos, siendo castigado irremisiblemente el menor disimulo del Bedel en esta materia con la privacion de su Empléo.

MAN-

MANDATO XIX.

LOs exámenes privativos que se hacen en el Colegio antes de los Públicos, se han de tener en la Capilla; y los Examinadores no han de ser como hasta aqui cada Presidente á los de sus respectivos Libros, sino que todos, y el Presidente General lo han de egecutar indistintamente, por cuyo medio se evitará, que á los examinados se confien las preguntas.

MANDATO XX.

DE éste examen particular quedan exceptuados los Colegiales del quarto Libro de la Instituta, y tercero año de la Filosofia, y Theologia, pero no del examen público, que han de tener General de toda la Instituta, Filosofia, y Theologia correspondiente á los tres años, bajo la pena de que no se dará á ningun Colegial certificacion de haber cumplido, ni se tendrá por tal al que no se examinare: apuntandose en el Libro de sus respectivas entradas á los que se examinaren, del mismo modo que se hace con los demás meritos, por ser éste el mas apreciable, y digno de emulation.

MANDATO XXI.

LAs Lecciones de media hora se han de hacer á medio dia en el Pulpito del Refectorio, y las de hora en la Capilla, señalando el Rector los Argumentos. Todos los Colegiales han de leer desde el primer año, empezando desde el mes de Mayo: y los Colegiales Logicos han de predicar solo en la Capilla del Colegio, enseñandoles á formar los Sermones los Presidentes de Filosofia, sino hubiessen Maestro de Ceremonias, ni Bedel Theologo: y no se ha de predicar Sermon alguno, sin que antes le haya visto, y aprobado el Rector.

C

MAN-

MANDATO XXII

POr quanto en las horas de nueve á diez de la mañana, y de quatro á cinco de la tarde, destinadas para descanso de los Colegiales, se han experimentado varios desordenes, y ruidos con escandalo, y perjuicio de vecindad, de aqui adelante no se permiten de modo alguno, subrogandose en su lugar media hora de descanso, teniendola cada uno en su quarto: sin juntarse dos en un quarto, ni andar vagando por los tranfitos.

MANDAT. XXIII.

ATendiendo á lo perjudicial, que es á la salud, la costumbre de hacerse las preguntas, interin comen, y cenan los Colegiales, de aqui adelante nunca se han de hacer las preguntas en el Refectorio, sino en la Capilla del Colegio de siete y media á ocho de la noche, concurriendo á ellas indispensablemente todos los Colegiales con los Presidentes, y el Rector, ó Vice-Rector. Y en el Refectorio durante la comida y cena, se ha de leer por el Colegial mas moderno, ó por el que señalare el Rector, en algun Libro espiritual, y los Sabados en las Constituciones.

MANDAT. XXIV.

AL toque de la Campana han de concurrir no solamente los Colegiales modernos, sino tambien los Antiguos, y los Presidentes á la puerta del Refectorio, y han de entrar en él por su antigüedad, siguiendo al Rector, ó Vice-Rector con la mayor modestia, y silencio: cesando el abuso de no asistir á la bendicion de la Mesa los Colegiales antiguos, y el de salirse por debajo de las Mesas antes de dar gracias; pues dadas estas han de empezar á salir los Modernos, y formarse en fila por su antigüedad fuera de la puerta del Refectorio, hasta que el Rector, ó Vice-Rector con una palmada desha-

ga

6
ga la Comunidad, en cuyo acto se ha de estar con la gravedad, y silencio que corresponde, sin que ningun Colegial falga comiendo, ó mondandose los dientes.

MANDATO

XXV.

SI en el Refectorio se ofreciere pedir algo, se ha de hacer dando un golpe en el vaso con la punta de el cuchillo: cesando el abuso de hablar alto, y meter bulla.

MANDATO

XXVI.

ACada Colegial se ha de poner cuchara, y tenedor de metal: un jarro en proporcionado asiento de madera entre cada dos Colegiales con dos vasos de vidrio ordinario, uno á cada lado: un cuchillo sin punta, pendiente de una cadenita fija en la Mesa: y una Porcelana, para que en ella se echen las migajas, y desperdicios.

MANDATO

XXVII.

LOs Colegiales sirvientes han de usar de portadores, y mandiles para poner, ó quitar los platos con aseo, y limpieza.

MANDATO

XXVIII.

EL Sirviente, á cuyo cargo corra la cuenta del pan, ha de ser el que le reparta, llevandole en una cesta limpia, porque de repartirle los Colegiales sirvientes se ha experimentado, que den raciones dobles con perjuicio de tercero.

MAN-

MANDATO

XXVIX.

PAra quitar alteraciones sobre si son mejores los panetes, que las roscas, se han de dar siempre aquellos, y no éstas.

MANDATO

XXX.

EN cada portador han de entrar cinco Raciones, y se han de repartir por su turno, y ninguno ha de poder bolber la racion para que le den otra, á menos de ser absolutamente inutil, en cuyo caso pedirá, que se lleve al Rector, ó Vice-Rector, para que castigue al Veedor, ó á quien fuese el culpado.

MANDATO

XXXI.

Siendo conveniente que la comida sea de una clase, y uniformemente condimentada, no se permitirá, que ninguno la trueque, ó pida de otro modo, excepto en los casos, que por enfermedad haya dispensacion: y mucho menos, que á nadie se guise la racion fuera del Colegio, ni se entre al Refectorio principio, ni postre que no sea comun á todos.

MANDATO

XXXII.

EN los Viernes, y Abstinencias se han de dar los huevos de un mismo modo á todos, sin permitirse, que cada uno los pida como le parezca.

MANDATO

XXXIII.

Ningun Colegial, no estando enfermo, ha de comer en su Quarto, sea Antiguo, ó Presidente; y el que tuviera

7
re causa justa para no asistir á primera Mesa pedirá licencia para quedarse á la segunda; y pasada la hora de ésta no se permitirá, que ninguno (sin distincion de Empleo, ni antigüedad) coma, ó cene dentro, ni fuera del Refectorio, preteste lo que quisiere.

MANDATO

XXXIV.

PAra desayuno se ha de dar á cada Colegial medio panete con alguna fruta del tiempo, bajando por ello al Refectorio despues de Misa con mucho silencio, sin permitirse que ninguno tome otro almuerzo que el de la Comunidad, si no los Domingos, y dias festivos, en cuyas visperas pondrá en una cedula, el que quisiere otra cosa, su nombre, y lo que fuere; cuya cedula se entregará al Rector, para que sino hubiere inconveniente mande traerla.

MANDATO

XXXV.

DE las faldas de la carne se ha de hacer picadillo para que cene los Jueves toda la Comunidad, por cuyo medio se conseguirá que se aprovechen las faldas: evitandose el inconveniente de que los Colegiales modernos, á quienes se repartian, se queden sin comer muchos dias.

MANDATO

XXXVI.

LOs postres de comida, y cena han de estar prevenidos en platillos pequeños, y en ellos se han de llevar en los portadores, cesando el mal uso de repartirse con la mano por el Veedor sin aseo, ni tino, y con perjuicio de los Modernos, á quienes no alcanzaban por lo comun.

D

MAN-

MANDATO

XXXVII.

DÉspues de comer , y cenar ha de haber un rato de descanso, y conversacion politica, concurriendo todos los Colegiales á la Capilla, poniendose juntos los Modernos con sus Maestros de Ceremonias, y los Antiguos con el Rector, ó Vice-Rector.

MANDATO

XXXVIII.

EN las Visperas de los dias de Confesion se subroga el rato de descanso en Leccion sobre la preparacion para recibir éste Sacramento, y el de la Comunión: teniendo despues quarto y medio de hora de examen de conciencia.

MANDATO

XXXIX.

HA de haber Zeladores, que cuiden no haya desordenes, ni excesos en el lugar comun, transitos, quartos de habitacion, ó estudio, y resto del Colegio.

MANDATO

XXXX.

CAda Colegial ha de tener un Quarto solo para dormir, y estudiar, sin que se permita por causa alguna, excepto la de enfermedad, que se junten dos en un Quarto: y mucho menos por convenio entre sí de tener un Quarto para las camas, y otro para estudiar tres, ó quatro juntos (de lo que se han seguido graves inconvenientes) pena de expulsion á el Colegial que contraviniere, y de privacion de Empleo al Rector que lo disimulare.

MAN-

MANDATO

8.

XXXI.

EStando los Colegiales en sus Quartos han de tener, así de dia, como de noche la llave puesta por fuera, y no echada, y ha de haber llaves dobles para que el Rector pueda sin nota registrar los Quartos, y precaver que en ellos se tengan armas, naypes, trages prohibidos, instrumentos de musica, ú otras cosas contra Constitucion, ni los fuelos desenladrillados, las rejas quebrantadas, y los tabiques horadados, para facilitar prontamente la comunicacion unos con otros.

MANDATO

XXXII.

Ningun Colegial sea Antiguo, ó Moderno ha de entrar con pretesto alguno, aunque sea el de repassar, ó preguntar, en el Quarto de otro sin tener licencia; los Antiguos del Rector, ó Vice-Rector, y los Modernos de su Maestro de Ceremonias: no permitiendose que ni en los Quartos, ni en parte alguna del Colegio haya exceso, ni alboroto de especie alguna, como algunas veces se ha experimentado; castigandose á los Contraventores, ya sean pocos, ó muchos con la pena de expulsion irremisiblemente, y la de resarcir los daños en el caso que acaecieren: cuya pena ha de sufrir qualquier Colegial sea Moderno, ó Antiguo que fuere provocado, y no diere parte al Rector.

MANDATO

XXXIII.

EL trato comun de los Colegiales entre sí ha de ser el mas atento, y cortesano, no llamandose de tú (aunque sean parientes) ni por los apellidos: sin tener llanezas contrarias á la buena crianza, ni dar voces para llamarse unos á otros, ó á los Sirvientes desde lugares distantes.

MAN-

MANDATO

XXXIV.

Ningun Colegial ha de usar de llanezas con los Sirvientes, ni los ha de admitir en su quarto sino en las horas acostumbres, y por el tiempo preciso para la practica de sus oficios: y el Sirviente que fuera de ellas entrare sin licencia del Rector, se mezclare en las conversaciones de los Colegiales, llevare, ó tragere recados sin participarselos antes al Rector, ó Vice-Rector, ó faltare de qualquiera manera al respecto que deben tenerseles, inmediatamente sea despedido, para que de éste modo se eviten los desordenes, que pueden dimanar de tan disonante familiaridad.

MANDATO

XXXV.

ATendiendo á lo impropio que es el uso del Tabaco de oja en las personas de distincion, cuya circunstancia concurre en los Colegiales del expressado Colegio de San Miguel, lo que se hace mas disonante en una Casa de Estudios, en donde principalmente debe resplandecer la buena crianza; de aqui adelante ningun Colegial le ha de poder tomar dentro, ni fuera del Colegio con pretexto alguno, aunque alegue ser conveniente á su salud, y presente certificacion de Medicos de convenirle para ella, pena de expulsion de el Colegio por sola la vez primera; para lo que bastará, aunque no se vea tomarle, conocerse por el olfato, ú otra qualquiera seña, y de privacion de empléo al Rector, ó Vice-Rector que dexasse de egecutarla. Y los Maestros de Ceremonias, y Bedeles que no denunciaffen al Colegial, que usasse de éste Tabaco, han de quedar por el mismo hecho privados de sus empléos, y si fuese Colegial, inhabilitado para tenerlos en adelante.

MANDATO

XXXVI.

Siendo ageno de la buena crianza, y turbativo de la paz el manchar las paredes del Colegio con dicterios, amenazas,

zas, y rótulos deshonestos, y el causar qualesquiera estorsion en los fuelos, pilares, conductos, puertas, rejas, ventanas, y muebles: cuyos desordenes se han notado algunas veces. De aqui adelante el Colegial que escribiere en las paredes, aunque sean cosas indiferentes, ó en las mesas, puertas, ó ventanas, ó cometiere qualquiera estorsion de las dichas, ha de pagar el daño que causare al Colegio, ó Particular, y además será despedido irremisiblemente: sucediendo lo mismo á todos los Colegiales, que no descubran el verdadero Autor de estos excesos, quintandose para ello los de una fila, los de un tránsito, ó los de un Curso, segun los indicios resultaren: y si fuere rotura de tabique divisorio de los Quartos, se tendrán por complices los que vivan los inmediatos por uno, y otro lado, interin unos, y otros no declaren el verdadero reo.

MANDATO

XXXVII.

LOs Colegiales han de ir á la Universidad formados en Comunidad, y han de volver al Colegio del mismo modo, dando egemplo de compostura, y silencio así en la Calle, como en las Aulas, distinguiendose de los demás Estudiantes en la urbanidad, atencion, y respeto á los Catédricos, y demás Condiscipulos, pena de que el que contraviniere será despedido del Colegio inmediatamente, con la noticia sola del Bedel, Maestro de Ceremonias, Catédrico, ó Rector de la Universidad. Y para que se descubra mejor el Delincuente, no se han de sentar en las Clases, Actos, Lecciones, y demás concurrencias de la Universidad dos Colegiales juntos en un mismo banco, lo que celarán con el mayor cuidado, y observancia el Rector, Vice-Rector, Maestro de Ceremonias, Bedeles, Catédricos, y Rector de la Universidad, como tan importante á la pública enseñanza. Y en los casos de ser cierta la contravencion, y no saberse el Autor, se han de quintar los Colegiales, como se expresa en el Mandato antecedente, por filas, ó Cursos (segun resultaren las sospechas) sin distincion de personas.

E

MAN-

MANDATO

XXXVIII.

HA de haber en el Colegio un Quarto destinado para que los Colegiales reciban visitas, las que no han de durar mas que hasta la primera hora, en que corresponda alguna distribucion de Comunidad: escusandose los Colegiales con sus propias obligaciones: y cesando la costumbre de admitirse visitas en los Quartos de los Colegiales sin distincion de horas, dias, ni tiempos, como perjudicial al aprovechamiento, respecto de que unicamente se han de tener visitas en los Quartos en los dias festivos, y de vacaciones, precediendo siempre el permiso del Rector, ó Vice-Rector, á quien se ha de dar parte por el Portero, al tiempo que llegue la Visita, antes que al Colegial.

MANDATO

XXXIX.

AL toque de Oraciones se han de concluir las visitas precisamente sin distincion de personas, ni de que el concurrente haya sido Colegial, ó lo sea actual, y por algun motivo se halle fuera del Colegio; y despues de la Oracion á nadie se ha de recibir.

MANDATO L.

EN hora alguna han de entrar en el Colegio Demandantes, ni Vendedores de ninguna especie de cosas, y mucho menos Maestros de bayle, ni Musica, por ser todo impeditivo del silencio, y quietud que requiere el estudio, pena de privacion de Oficio al Portero que diesse la entrada, y de sus Empleos al Rector, ó Vice-Rector, que disimulare la contravencion.

MAN-

MANDATO LI.

A Ningun Colegial se ha de conceder licencia para salir de beca fuera de los dias señalados por las Constituciones, ni á deshora; y en los dias de Comunión ninguno ha de salir por la mañana.

MANDATO LII.

Ningun Colegial saliendo de beca ha de poder concurrir, ni atravesar aunque sea de passo los Passeos públicos de Genil, Carrera de las Angustias, Alamedas del Alhambra: del Genil, fuera del Puente de San Anton: ni acompañar mugeres, aunque sean nobles, y honestas.

MANDATO LIII.

Los Colegiales han de ir por las calles con la mayor modestia sin hablar alto con el Compañero: ni mirar con cuidado las ventanas, y balcones: ni pararse en ellas sin causa justificada de buena politica.

MANDATO LIV.

AL toque de Oraciones han de estar todos los Colegiales en el Colegio, y se han de presentar al Rector, ó Vice-Rector antes de quitarse las becas, para que le conste la hora en que llegaren.

MANDATO LV.

Siendo el uso de capa, y montera prohibido por Reales Ordenes, ningun Colegial ha de usar de ella, aun quando haya salido de sotanilla, ó esté en su casa por Vacaciones,

ó

ó algun otro motivo, pena de expulsion del Colegio, que irremisiblemente se egecutará, respecto de que el traje de los Colegiales no ha de ser otro, que el de beca, ó sotanilla.

MANDATO LVII.

EL Colegial que haya salido de sotanilla se ha de restituir al Colegio indispensablemente á la Oracion, sin que por pretesto de refrescos, ó funciones de casas distinguidas (aunque sean de parientes) pueda excederse de dicha hora.

MANDAT. LVIII.

Ningun Colegial ha de entrar en coche estando de manto, y beca, ni con pretesto de Fiestas de Comunidad, ni de Legacias, las que siempre que se ofrescan se han de hacer por alguno de los Maestros de Ceremonias.

MANDATO LIX.

Para la Funcion de Ntra. Señora de la Concepcion han de ir los Colegiales de Comunidad, y sin coches: cuya Funcion se ha de celebrar precisamente en la Parroquia del Colegio en el mismo dia de este Misterio, ó en su Octava, cesando el ultimo estilo que habia de hacerse esta Fiesta en N. Sra. de las Angustias por Quaresma, y el de haberse de repartir para ella trescientos ducados en lugar de los trescientos reales, que están señalados por la Constitucion treinta de las del Colegio; de cuya cantidad no ha de exceder por ningun titulo el repartimiento que se haga; el que se ha de egecutar por el Rector, prorrateandose no solamente entre los Colegiales nuevos, y Modernos, sino entre todos (excepto los Presidentes). Y no se han de nombrar Comissarios para la prevencion, y direccion de la Funcion; que ha de correr siempre al cuidado del Rector, á fin de que no vuelva á excederse de la cantidad de los expressados trescientos reales, ni darse motivo á los Comissionados para perder el tiempo.

MAN-

MANDATO LIX.

POr la mañana á las cinco y media ha de llamar el Mozo á los Colegiales. A las seis ha de empezar la Capilla con el *Veni Creator*, un rato de Leccion espiritual, y un quarto de hora de Oracion: A las seis y media se ha de decir la Misa, la que acabada ha de ser el desayuno en el Refectorio hasta la siete y media: y el tiempo que resta desde ésta hora hasta las once y media, se ha de emplear en lo que se dirá distributivamente por Libros. A las onze y media se ha de comer. Despues ha de haber un rato de descanso hasta la una menos quarto; desde cuya hora hasta las dos y media ha de haber silencio.

MANDATO LX.

A Las dos y media de la tarde ha de empezar el estudio, y en éste, y en los demás ejercicios que en adelante se dirán, se han de ocupar las horas que restan hasta la siete y media; desde cuya hora hasta las ocho ha de haber preguntas de las Lecciones diarias en la Capilla. Desde las ocho á las ocho y media se ha de rezar el Rosario. De ocho y media á nueve se ha de cenar. De nueve á diez menos quarto ha de haber descanso; y el quarto de hora que resta hasta las diez, se ha de emplear en hacer examen de conciencia: en cuya hora se han de recoger los Colegiales.

MANDATO LXI.

LOs Colegiales del Libro primero han de tener estudio de siete y media á ocho de la mañana. De ocho á nueve han de asistir á la Catedra de Universidad. De nueve á diez y media han de tener tambien estudio. Y de diez y media á once y media repasso.

E

MAN-

MANDATO LXII

L Os mismos Colegiales del primer Libro han de tener estudio por la tarde desde las dos y media hasta las quatro. De quatro á cinco explicacion en el Colegio. De cinco á seis repaso. De seis á seis y media descanso. De seis y media á siete y media otra vez estudio. De siete y media á ocho preguntas en la Capilla. Y de ocho á diez Rosario, cena, descanso, y examen de conciencia, como vá expressado en el Mandato cinquenta y nueve.

MANDATO

LXIII.

L Os Colegiales del segundo Libro han de tener estudio de siete y media á nueve de la mañana. De nueve á diez explicacion en la Universidad, y de diez á diez y media tambien estudio, practicando desde esta hora hasta por la tarde, lo mismo, que vá prevenido para los Colegiales del primer Libro. Por la tarde han de tener explicacion en el Colegio de dos y media, á tres y media. Desde esta hora hasta las cinco estudio, practicando despues lo propio que los del primer Libro.

MANDATO

LXIV.

L Os Colegiales del Libro tercero han de tener estudio de siete y media á ocho de la mañana. De ocho á nueve explicacion en el Colegio. De nueve á diez y media otra vez estudio. Y de diez y media á onze y media repaso. Por la tarde han de tener estudio de dos y media á tres. De tres á quatro han de asistir á la Universidad. De quatro á cinco otra vez estudio. De cinco á seis repaso. De seis á seis y media descanso. De seis y media á siete y media otra vez estudio. Y de siete y media á ocho, preguntas en la Capilla.

MAM-

MANDATO

LXV.

L Os Colegiales del Libro quarto han de seguir por la mañana la misma distribucion, que los del Libro tercero, y por la tarde han de tener estudio de dos y media á quatro. De quatro á cinco han de asistir á la Universidad. De cinco á seis han de repasar. De seis á seis y media han de tener descanso. De seis y media á siete y media otra vez estudio. Y de siete y media á ocho preguntas en la Capilla.

MANDATO

LXVI.

L A distribucion de los Colegiales Logicos se ha de arreglar á qualquiera de las de los expressados Libros, segun mejor se conformare con su asistencia á la Universidad: declarandose, que siempre quédá al arbitrio prudente del Rector subrogar los ejercicios de unas horas en otras en los casos de legitimo impedimento, para que los ejercicios mas importantes para el aprovechamiento nunca se omitan.

MANDATO

LXVII.

P ara evitar toda sospecha de fraude, ha de tener de aqui adelante el Veedor del Colegio un Libro, donde diariamente sienten las raciones de pan, carne, y demas, y anote las Sotanillas que se concedieren, rubricando cada partida luego que se concluya la cena; sobre lo qual celará el Rector, respecto de haber de ser precisa la confrontacion de este Libro con el suyo para justificacion de su data.

MANDATO

LXVIII.

N ingun Colegial, aunque sea Presidente, Rector, ó Vice-Rector ha de tener llave de la Puerta del Colegio, ni del

del Postigo (si en algun tiempo se hiciere) por los inconvenientes que pueden resultar de salir de noche los que tubiesen dicha llave, ó aquellos á quienes se confie.

MANDATO

LXIX.

SE han de asegurar las rejas de los Quartos del Colegio, que miran á la Huerta, y se hallan quebrantadas, defectuosas de hierros, claras, y endeblés, y la reja grande de un tranfite que mira á la calle, y no tiene seguridad alguna.

MANDATO

LXX.

SE ha de hacer una Despenfa capáz de las provisiones del Colegio, y una Panera, que tampoco tiene, en la que puedan guardarse los granos que pagassen los Porcionistas, que quiessén dar su cuota en especie. = Y habiendo aprobado, y confirmado Yo, como por ésta mi Real Cedula apruebo, y confirmo los Mandatos que ván insertos: Por tanto mando al Rector, Vice-Rector, Bedeles, Maestros, Colegiales, y Dependientes del expressado Colegio de San Miguel de Granada los guarden, cumplan, y egecuten en todo, y por todo, cada uno en la parte que le toque, sin ir, ni contravenir en manera alguna: dejando en su fuerza, y vigor las Constituciones del citado Colegio en quanto no se opongan á los referidos Mandatos. Y asimismo ruego, y encargo al muy Reverendo Arzobispo de Granada, á quien corresponde el regimen, y gobierno del expressado Colegio de San Miguel, cuide de que tenga cumplido efecto todo lo que vá dispuesto, y ordenado en esta mi Real Cedula, celando sobre su observancia sin disimular la menor falta. Y atendiendo á la escasez de las rentas del Colegio, y á quanto conviene su aumento, he resuelto aplicarle, como por la presente le aplico, el Edificio que ocupaba, quando se trasladó al Colegio, que fue de los Regulares de la extinguida Compañia, para que en su

13.
su terreno se puedan construir casas que fructifiquen en su utilidad: Y para que siempre conste lo que vá dispuesto, y ordenado en ésta mi Real Cedula, y se tenga presente para su cumplimiento, es mi voluntad se sienta á la letra en los Libros del citado Colegio, y que impressa con los mencionados Mandatos, y autorizados los Exemplares de ella por Escrivano Real en pública, y debida forma, se les dé entera fee, y credito, poniendose la Original en el Archivo del propio Colegio, y una Copia autorizada en el de la Dignidad Arzobispal. Dada en el Pardo á veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y quatro. = YO EL REY. Yo Don Nicolás de Mollinedo, Secretario del Rey nuestro Señor la hize escribir por su mandato. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Francisco de la Mata Linares. = D. Pedro Rodriguez Campomanes.

CARTAS.

DE acuerdo de la Camara remito á V.S. la Real Cedula adjunta, por la que S.M. es servido aprobar los Mandatos de Visita formados por V.S. para el mejor regimen, y gobierno del Real Colegio de San Miguel de esta Ciudad, en que ván comprehendidas las declaraciones, modificaciones, y adiciones hechas por la Camara á los mismos Mandatos; á fin de que la manifieste V.S. al muy Reverendo Arzobispo de esta Diocesis; y abierto el Colegio por este Prelado con los Colegiales que han de continuar en él, y el nuevo Rector, y Vice-Rector, que ha de nombrar en uso de sus facultades, de que se le previene con esta fecha, haga V.S. formar la Comunidad de éste Colegio, y que en ella á presencia de V.S. se publique, y lea integramente la mencionada Real Cedula, encargando su mas exacto, y debido cumplimiento: dando V.S. aviso á la Camara por mi mano de haberlo egecutado. Dios guarde á V.S. muchos años como deseo. Madrid 22 de Febrero de 1774. = El Marqués de los Llamos. = Señor Don Pedro Davila. = Por los Autos, y Mandatos de la Visita, que V.S. ha hecho del Real Colegio de San Miguel de esta Ciudad, que en consecuencia de Orden de la Camara le cometió Don Domingo Alejandro de Cerezo, Presidente

G

te

te que fue de esta Chancillería ; ha reconocido la Camara, la exactitud , prudencia , celo , trabajo , y acierto con que ha procedido V. S. en esta Comisión , y en las providencias que ha propuesto , y han merecido la aprobacion de este Supremo Tribunal. Lo que de su acuerdo participo á V. S. con mucho gusto mio para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid 22 de Febrero de 1774. = El Marqués de los Llamos. = Señor Don Pedro Davila.

*Auto del
Sr. Juez
Visitador.*

EN la Ciudad de Granada , en siete de Marzo de mil setecientos setenta y quatro , el Señor Don Pedro Davila Cardenas , del Consejo de S. M. su Oidor en esta Corte , dixo : que por el Correo Ordinario ha recibido su Señoría la Real Cedula , y dos Cartas antecedentes , que le ha dirigido el Señor Marqués de los Llamos , Secretario de la Camara del Real Patronato : cuyas Superiores Resoluciones ha manifestado su Señoría (como se le ordena) al Muy Reverendo Arzobispo de esta Ciudad ; y para que en todo lo demás tengan el debido cumplimiento mandó , que por el presente Escribano de Camara , ante quien su Señoría ha actuado la Visita , y demás diligencias del Imperial Colegio de San Miguel de dicha Ciudad , se faga una Copia autentica de la referida Real Cedula , Cartas , y ésta Providencia para colocarla en la Dignidad Arzobispal , y la Original en el Archivo del citado Colegio : E igualmente se impriman los Egemplares , que se necesitan , así para poner los que convengan en los Libros del nominado Colegio , como para distribuir los demás en la forma que su Señoría tenga por conveniente , passandose antes el correspondiente oficio al Ilustrísimo Señor Presidente de ésta Real Chancillería , como Juez de Imprentas : Y asimismo se forme por el presente Escribano de Camara el competente Testimonio , que acredite la aplicacion que su Magestad (Dios le guarde) se digna hacer por la citada Real Cedula á el nominado Colegio de San Miguel del Edificio , que ocupaba quando se trasladó á él , que fue de los Regulares de la extinguida Orden de
la

la Compañía , en que hoy existe : cuyo Testimonio se entregue á la parte del referido Colegio , para que pueda solicitar el que con efecto se le aplique el expreffado Edificio para los fines , que en dicha Real Cedula se previenen. Y así lo proveyó , mandó , y firmó su Señoría. = D. Pedro Davila. = Fuy presente. = Don Francisco Antonio Diaz del Morál. = Imprimase. = Dóz.
Es Copia de su Original, de que certifico.

*Don Francisco Antonio Diaz
del Morál.*